

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXX

LEGISLATURA

PROMOVENTES: DIPS. ANA MARÍA RAMÍREZ CERDA, JORGE HUMBERTO PADILLA OLVERA Y RICARDO CORTES CAMARILLO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIAIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE DOTAR A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE MAYORES ATRIBUCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE AGOSTO DE 2004

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. PABLO RODRIGUEZ CHAVARRIA



Dip. Carla Paola Llarena Menard
Presidenta de la Diputación Permanente
H. Congreso del Estado
Presente.-

Ana María Ramírez Cerda, Jorge Humberto Padilla Olvera y Ricardo Cortés Camarillo, diputados de la LXX Legislatura al H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos presentando **Iniciativa de Reforma por modificación a las fracciones VI y VII del artículo 66 la Constitución Política del Estado, a efecto de dotar a la Diputación Permanente de mayores atribuciones.** Fundamentamos esta iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

Para garantizar el cumplimiento irrestricto del estado de derecho, el H. Congreso del Estado debe ejercer en todo momento, sus atribuciones constitucionales. La participación ciudadana en los asuntos públicos no se detiene, por lo que es necesario tener respuestas inmediatas a sus necesidades.

Sin embargo, muchas veces no sucede así, sobre todo cuando la Diputación Permanente se encuentra en funciones, etapa en la que prácticamente se paraliza la actividad del Congreso.

Si bien es cierto que el trabajo de Comisiones y Comités se realiza cotidianamente, también lo es, que la Diputación Permanente se convierte en un organismo sin capacidad de decisión, en asuntos que muchas veces requieren de la intervención inmediata del Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

Problemas derivados de fenómenos naturales, puntos de acuerdo de obvia resolución y denuncias, a los que el Poder Legislativo puede encaminar una solución expedita, no se abordan en la Diputación Permanente. Se difieren hasta que se instala el Pleno del Congreso, o que se realice un periodo extraordinario. Muchas veces, la solución llega demasiado tarde.

Las atribuciones de la Diputación Permanente están previstas por el artículo 66 de la Constitución Política local, que a la letra dice:

“Artículo 66.- A la Diputación Permanente corresponde:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y dar el informe al Congreso de las infracciones que haya notado;
- II. Ejercer la facultad que señala la fracción XIX del artículo 63;
- III. Preparar los proyectos de Ley y adelantar los trabajos del Congreso, dando a éste cuenta de ellos en su próxima reunión ordinaria e informándole de cuanto sea debido y conveniente instruirle;
- IV. Convocar al Congreso del Estado a Período Extraordinario de Sesiones, cuando así convenga a la salud del Estado, lo exija el cumplimiento de alguna ley general o lo solicite el Ejecutivo;
- V. Manifestar su opinión por escrito al Gobernador, en los casos en que éste tenga a bien pedirla,
- VI. Ejercer las facultades a que se refieren los Artículos 52, 63, Fracciones IV y XXI, 89, 90 y 91 de esta Constitución;
- VII. Derogada;
- VIII. Recibir durante sus funciones las protestas de ley que deban otorgarse ante el Congreso, y
- IX. Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las leyes.
- X. Derogada.”

Por otra parte, la Constitución Política local en su artículo 63, establece las facultades y atribuciones del Congreso. De esta manera, la Fracción IV del citado artículo, preceptúa lo siguiente:

“ Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

Considerando como lo establece la doctrina jurídica, que la Constitución es el ordenamiento superior en nuestro Estado, ninguna ley tiene rango superior a ésta. Es claro entonces, que la Fracción I del artículo 66 antes citado, contiene lo dispuesto en la Fracción IV del mismo.

Por lo mismo, resulta ocioso, que nuestra Carta Magna local, tenga dos disposiciones que se refieren a lo mismo, creando confusión.

En este sentido, el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXX Legislatura, propone eliminar la referencia que hace la Fracción VI del artículo 66, respecto de la Fracción IV del al artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, con el propósito de que la Diputación Permanente tenga mayores atribuciones que le permitan efectivamente, vigilar el cumplimiento de la Constitución, proponemos que dicho cuerpo colegiado, pueda recibir iniciativas de ley, incluidas las que presenten los ciudadanos, en los términos del artículo 68 de la Constitución Política local, siempre y cuando todas cumplan los requisitos establecidos por el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Actualmente las iniciativas ciudadanas dirigidas a la Diputación Permanente no son turnadas inmediatamente a las Comisiones de Dictamen Legislativo, sino que se reservan para conocimiento del Pleno, no obstante que el artículo 68 de la Constitución Política local, establece que:

“ Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.”

De lo anterior se desprende que el ciudadano tiene derecho de presentar iniciativas y que a éstas, se les dé un trámite legislativo inmediato, sin esperar a que se reúna el Pleno del Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

En este mismo orden de ideas, proponemos reformar la Fracción VII del artículo 66 del precitado ordenamiento legal, a efecto de la Diputación Permanente pueda aprobar Puntos de Acuerdo, hacer recomendaciones y recibir propuestas, relacionadas con las atribuciones del Congreso, siempre y cuando, no se trate de asuntos que necesariamente deban ser aprobados por el Pleno.

De aprobarse nuestra reforma, el Congreso del Estado constituido en Pleno o como Diputación Permanente, estaría siempre actuando y ejerciendo sus funciones, de tal manera, de no diferir el cumplimiento cabal del marco legal que nos rige.

Por otra parte, debe quedar suficientemente claro, que la reforma que proponemos de ninguna manera pretende que la Diputación Permanente asuma atribuciones que sólo competen al Pleno del Congreso, como son entre otras, la aprobación de las cuentas públicas, nombramientos definitivos o ratificación de funcionarios públicos, juicios políticos o declaraciones de procedencia y reformas a leyes.

Por lo anterior mente expuesto y fundado, atentamente solicitamos a esta Presidencia dictar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo único. Se reforman por modificación las fracciones VI y VII del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 66...

I. a V.....



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXX LEGISLATURA

- VI. Ejercer las facultades a que se refieren los Artículos 52, 63, Fracción XXI, 89, 90 y 91 de esta Constitución;
- VII. Recibir iniciativas de Ley y turnarlas, aprobar puntos de acuerdo, así como pronunciamientos y emitir recomendaciones, siempre y cuando no correspondan exclusivamente al Pleno del Congreso.
- VIII a X

Atentamente.-

Monterrey , Nuevo León, a 20 de agosto de 2004

Dip. Ana María Ramírez Cerda
Coordinadora del Grupo Legislativo
del Partido Ecologista de México
LXX Legislatura

Dip. Jorge. H. Padilla Olvera

Dip. Ricardo Cortés Camarillo